

CORNARE	Número de Expediente: 056740334466	
NÚMERO RADICADO:	131-1453-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	03/11/2020	Hora: 09:16:37.7... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que el día 11 de octubre de 2019, se interpuso ante la Corporación queja ambiental con radicado SCQ-131-1159-2019, en la que la interesada manifestó, "verificar permisos ambientales, ya que se estableció un cultivo de tomate y se está tomando agua de la fuente que pasa por el predio de la interesada, además se realizó una especie de represa dentro de la fuente, con el fin de abastecer un lago y desde ahí tomar el agua para el riego del cultivo.", lo anterior en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente de Ferrer.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 16 de octubre de 2019, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-2069 del 12 de noviembre de 2019, se pudo observar lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: En el predio presuntamente del señor Luis Felipe Álzate Jaramillo predio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PK_6742001000000200638, se encuentra el señor Didier Ovidio Álzate Marín implementando un cultivo de tomate de aliño aproximadamente de 6.000 plántulas, las cuales requieren un riego de 2 veces por semana cercano a los 4.000 litros, del cual es suministrado por bombeo desde un estanque de succión colindante a un pequeño afluente hídrico con una bomba de succión de 1.5 (hp) caballos de fuerza.

Los residuos vegetales se integran al suelo sin ningún manejo adecuado.

Para lo concerniente a los empaques y envases de productos agroquímicos se encuentran realizando la debida recolección.

Los residuos ordinarios y plásticos se desconocen su disposición final

Conclusiones: *El señor Didier Ovidio Álzate Marín posee un cultivo de tomate en el predio PK_6742001000000200638, sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales. Se le indico al señor Álzate Marín el uso y manejo adecuado en la preparación y disposición final de los empaques y envases de productos agroquímicos."*

Que mediante Resolución No. 131-1342 del 26 de noviembre de 2019 se impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores Luís Felipe Álzate Jaramillo (sin más datos), en calidad del propietario del predio identificado con PK_6742001000000200638, y Didier Ovidio Álzate Marín (sin más datos) quien desarrolla la actividad agropecuaria, por estar realizando captación de agua de un pequeño afluente hídrico, a través de una bomba de succión de 1.5 (hp) caballos de fuerza, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental en predio ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer identificado con PK- 6742001000000200638 y se les requirió para que se sirvieran certificar la adecuada disposición de residuos peligrosos (empaques y envases de agroquímicos) y residuos orgánicos.

Que la Resolución No. 131-1342-2019 se comunicó en fecha 9 de diciembre de 2019.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución No. 131-1342 del 26 de noviembre de 2019, se realizó visita el día 19 de octubre de 2020, que generó el informe técnico No. 131-2278 del 24 de octubre de 2020 se encontró:

"En el predio denominado FMI 0096866, Pk 6742001000000200638, de propiedad del Luís Felipe Álzate Jaramillo en el cual, él señor Didier Ovidio Álzate Marín desarrolla actividades agrícolas, se continúa captando el recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas. Se desconoce la disposición final de los envases de los productos agroquímicos usados en el predio."

Que la captación de agua de un pequeño afluente hídrico para la actividad agropecuaria se realizaba en beneficio de predio identificado con PK_6742001000000200638 y FMI 020-96866.

Que revisada la Ventanilla única de Registro VUR se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-96866 la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad la señora Luz Dary Álzate Marín, identificada con cédula de ciudadanía 43793590.

Que revisadas las bases de datos corporativas se encontró que mediante Resolución No. 131-0339 del 19 de marzo de 2020 se otorgó concesión de aguas superficiales para el uso de riego de un cultivo de Tomates a la señora Luz Dary Álzate Marín en beneficio del predio identificado con FMI 020-96866, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la captación de agua de un pequeño afluente hídrico para la actividad agropecuaria se realizaba en beneficio de predio identificado con PK_6742001000000200638 y FMI 020-96866.

Que se procedió a verificar la titularidad del predio del cual se estaba realizando la captación de agua, revisando la Ventanilla única de Registro VUR y se logró verificar que la titularidad del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-96866 lo ostenta en realidad la señora Luz Dary Álzate Marín, identificada con cédula de ciudadanía 43793590.

Que revisadas las bases de datos corporativas se encontró que mediante Resolución No. 131-0339 del 19 de marzo de 2020, obrante en expediente 056740234915, se otorgó concesión de aguas superficiales para el uso de riego de un cultivo de Tomates a la señora Luz Dary Álzate Marín en beneficio del predio identificado con FMI 020-96866, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente.

De conformidad con lo anterior, dado que se verificó que la actividad de captación de recurso hídrico fue legalizada se procederá a levantar medida preventiva de carácter

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ambiental impuesta mediante Resolución 131-1342-2019, ya que de la evaluación del contenido de la Resolución No. 131-0339 del 19 de marzo de 2020 que otorgo concesión de aguas superficiales, obrante en expediente 056740234915, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que en atención a que se sigue desconociendo la disposición final de los envases de los productos agroquímicos usados en el predio y que no fue allegado certificado alguno de la adecuada disposición de residuos peligrosos (empaques y envases de agroquímicos) y residuos orgánicos, se requerirá se sirvan certificar acerca de lo anterior.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1159 del 11 de octubre de 2019.
- Informe Técnico de queja No. 131-2069 del 12 de noviembre de 2019.
- Informe técnico 131-2278 del 24 de octubre de 2020.
- Resolución No. 131-0339 del 19 de marzo de 2020, expediente 056740234915.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN impuesta a los señores **LUÍS FELIPE ÁLZATE JARAMILLO** sin más datos y **DIDIER OVIDIO ÁLZATE MARÍN** sin más datos mediante Resolución No. 131-1342 del 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ DARY ÁLZATE MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 43793590 para que proceda inmediatamente a certificar la adecuada disposición de residuos peligrosos (empaques y envases de agroquímicos) y residuos orgánicos e implementación de composteras.

PARÁGRAFO: Se advierte que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

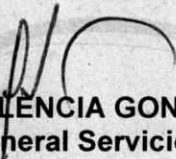
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, grupo de control y seguimiento realizar visita al predio objeto del presente procedimiento, a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el manejo que se le está dando a los residuos ordinarios y plásticos y empaques de productos de agroquímicos

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo los señores Luís Felipe Álzate Jaramillo, Didier Ovidio Álzate Marín y a la señora Luz Dary Álzate Marín

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056740334466

Fecha: 27/10/2020

Proyectó: Ornella Rocío Alean Jiménez

Revisó: Lina Gomez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente